

MOCIÓN RELATIVA AL PROBLEMA DE LOS ASPIRANTES A LA PRUEBA DE ACCESO A LA ABOGACÍA QUE HAN CURSADO EL MÁSTER CON MATRÍCULA CONDICIONADA

D. José Ramón García Túñez, actuando en calidad de Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Almería, junto a D^a. Sarah Jacqueline Sánchez Heidenreich, Defensora Adjunta por el sector estudiantes de la Universidad de Almería;

EXPONEN

1. Que la Orden PCM/219/2022, de 21 de marzo, por la que se convoca la prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la abogacía para el año 2022 en su artículo 4 de la Orden de Convocatoria establece los requisitos de acceso a la prueba de evaluación en los siguientes términos:

“1. Podrán concurrir a la prueba de evaluación quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Grado en Derecho o de otro título universitario de Grado equivalente que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, o, en su caso, de las certificaciones sustitutorias. Los aspirantes con titulaciones de origen obtenidas en el extranjero necesitarán contar con alguno de los títulos de Graduado mencionados al comienzo de este apartado obtenidos por convalidación, al amparo del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o bien con la homologación del título en España al de Licenciado/a en Derecho. Los aspirantes deberán cumplir este requisito con anterioridad a la admisión al curso de formación especializada para el acceso a la profesión de la Abogacía, de conformidad con el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre.

b) Haber superado los cursos de formación comprensivos del conjunto de competencias necesarias para el ejercicio de la profesión de la Abogacía, y el período de prácticas externas tuteladas, acreditados conjuntamente por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Universidades, e inscritos en el Registro Administrativo del Ministerio de Justicia establecido al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 a 8 del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre. Los aspirantes deberán cumplir este requisito a la fecha en que se realice la prueba.

c) Ser mayor de edad y no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión de la Abogacía. Los aspirantes deberán cumplir este requisito a la fecha en la que se realice la prueba.

2. Si en algún momento se tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple los requisitos exigidos en la convocatoria, la Administración acordará motivadamente su exclusión del proceso, previo trámite de audiencia.”

Por ello, la Orden de convocatoria de las pruebas de acceso para obtener el título profesional de Abogacía exige no solo estar en posesión del título español de Licenciado o Grado en Derecho, sino que dicho título sea previo al inicio del Máster, es decir, que se respete el criterio “cronológico”, vulnerando así lo articulado en el Real Decreto anteriormente mencionado.

2. Que este requisito establecido en el apartado a) del artículo 4.1 de la Orden de convocatoria, ha dejado fuera de la misma a estudiantes acogidos bajo la matrícula condicionada durante el proceso de evaluación de la aptitud profesional para el ejercicio de la abogacía para el año 2022.
3. Que en caso de que ambos entes, Ministerio de Universidades y Ministerio de Justicia, no llegaren a un acuerdo para respetar el artículo 18.4 del RD 822/2021, dicha situación se repetirá para este año y los siguientes, provocando así un perjuicio para los estudiantes acogidos bajo el amparo de este artículo optan por la matrícula condicionada y quieren concurrir al proceso de evaluación de aptitud para acceder a la abogacía.



Por todo lo expuesto anteriormente;

SOLICITAN

PRIMERO.- Que se tenga en cuenta el artículo 18.4, del acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario, del RD 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad; por el que se permiten los procedimientos de matrícula condicionada para el acceso a un Máster Universitario en las convocatorias del Ministerio de Justicia, para que ningún estudiante más quede fuera del proceso.

SEGUNDO.- Que intermedien ambas administraciones para prestar una solución a las personas afectadas por el artículo 4 de la Orden de convocatoria de las pruebas a las que hacemos referencia, artículo que entra en conflicto con el artículo 18.4 del RD 822/2021.

En Almería, a fecha de firma electrónica

El Presidente del Consejo de Estudiantes

[firmado digitalmente]

D. José Ramón García Túñez